

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 12754** *CONFLICTO positivo de competencia número 371/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Circular P-117, de 14 de julio de 1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el acta de infracción número 03213-83, levantada por la Inspección Provincial de Barcelona el 19 de julio de 1983 a la Empresa «Parque de Atracciones de Montjuich».*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 371/1984, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Circular P-117, de 14 de julio de 1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre « Sanciones, Infracciones laborales de los empresarios. Actos de obstrucción », y con el acta de infracción número 03213-83, levantada por la Inspección Provincial de Barcelona el 19 de julio de 1983 a la Empresa « Parque de Atracciones de Montjuich ».

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.

- 12755** *CONFLICTO positivo de competencia número 377/1984, planteado por la Xunta de Galicia, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 3350/1983, de 21 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 377/1984, planteado por la Xunta de Galicia, en relación con los artículos 1 en su totalidad; 2, párrafos primero y cuarto; 3, párrafo primero, en cuanto a que « la contratación de las obras objeto de cada convenio se llevará a cabo por la Sociedad estatal con Empresas constructoras »; 3, párrafo segundo, en su totalidad, y 4, párrafo primero, en lo relativo a « el convenio que se formalice establecerá las condiciones en que se ha de realizar el encargo, y, en todo caso, que el promotor de las viviendas es el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda », del Real Decreto 3350/1983, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2974/1980, de 22 de diciembre, sobre condiciones de los convenios de encargo de construcción de viviendas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a Sociedades estatales.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.

- 12756** *CONFLICTO positivo de competencia número 389/1984, planteado por el Gobierno, en relación con Orden de 8 de noviembre de 1983, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 389/1984, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 8 de noviembre de 1983, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, por la que se autoriza la experimentación de nuevos planes y programas en el Centro de Enseñanzas Medias de Allariz.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Secretario de Justicia.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 12757** *REAL DECRETO 1076/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer.*

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en su artículo 29.7 establece la

competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia social y servicios sociales. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Art. 2.º 1.** En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

**Art. 4.º** Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 32 como « bajas efectivas » en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

**Art. 5.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el « Boletín Oficial del Estado ».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios